

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 30 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS PRESENTADO POR LA DIPUTADA NELLY MINERVA CARRASCO GODÍNEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Nelly Minerva Carrasco Godínez, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 30 bis de la ley de migración en materia de personas migrantes desaparecidas y no localizadas al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tránsito ha sido una característica de la evolución del ser humano, se cree que los primeros homínidos migraron a causa de los cambios climáticos, la falta y competencia de alimento, así como por catástrofes naturales. Hoy, en el Siglo XXI, los seres humanos migran para “escapar de conflictos, persecuciones, del terrorismo o de violaciones o abusos de los derechos humanos”<sup>1</sup>.

En términos académicos, la migración es entendida como “el cambio de residencia que implica el traspaso de algún límite geográfico o administrativo debidamente definido”<sup>2</sup>. Ésta se clasifica en seis grupos:

#### **Migración según su escala demográfica:**

- **Internas:** El desplazamiento ocurre dentro de una misma región, estado o país.

---

<sup>1</sup> ONU, Migración, disponible <https://www.un.org/es/global-issues/migration>

<sup>2</sup> CEPAL, Migración, disponible en <https://www.cepal.org/es/subtemas/migracion#>

- **Externas:** Las personas se mudan hacia un país diferente al de origen.

### **Migraciones según el origen y el destino:**

- Desde zonas rurales hacia zonas urbanas.
- Entre distintas ciudades.
- Desde zonas urbanas hacia áreas rurales.

### **Migraciones según el grado de libertad**

- **Voluntarias:** Por la libre elección y la búsqueda de una mejora en la calidad de vida.
- **Espontáneas:** Por una oportunidad de trabajo o de formación académica a fin de adquirir experiencia enriquecedora en la trayectoria profesional.
- **Forzadas:** Por motivos políticos, religiosos, bélicos, medioambientales, etc., que amenazan la vida de los migrantes.

### **Migraciones según el período de tiempo**

- **Estacionales:** Las personas cambian de ubicación durante un determinado plazo para más tarde retornar a su lugar de origen y van desde una temporada hasta algunos años.
- **Definitivas:** La migración se realiza por tiempo indefinido o de por vida.

### **Migración según la edad**

- **Migración adulta:** Es el tipo de migración más común.
- **Migración infantil:** Son los niños que migran junto con sus padres.
- **Migración de ancianos:** Representa solo a una minoría y suele ser de tipo obligatoria (por catástrofes naturales, cuestiones políticas, económicas, etc.).

Es, por tanto, la migración un derecho en el que la comunidad internacional ha protegido, pues quienes migran no abandonan sus derechos humanos en su lugar de origen. Así pues, los instrumentos más relevantes en la materia y de los cuales México es Parte, son:

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>3</sup>**

### **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

## **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>4</sup>:**

### **Artículo 1**

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.
2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la reparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

## **Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones<sup>5</sup>**

### **Preámbulo**

Reconociendo que para asegurar una realización armónica de los movimientos migratorios en todo el mundo y facilitar, en las

<sup>3</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 13, disponible en <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>4</sup> Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Artículo 1, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

<sup>5</sup> Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, Preámbulo, disponible en [http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II\\_1.pdf](http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_1.pdf)

condiciones más favorables, el asentamiento e integración de los migrantes en la estructura económica y social del país de acogida, es frecuentemente necesario prestar servicios de migración en el plano internacional,

Que pueden también necesitarse servicios de migración similares para los movimientos de migración temporera, migración de retorno y migración intrarregional,

Que la migración internacional comprende también la de refugiados, personas desplazadas y otras que se han visto obligadas a abandonar su país y que necesitan servicios internacionales de migración.

Que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales para facilitar la emigración de las personas que deseen partir hacia países en donde puedan, mediante su trabajo, subvenir a sus propias necesidades y llevar, juntamente con sus familias, una existencia digna, en el respeto a la persona humana,

Que la migración puede estimular la creación de nuevas actividades económicas en los países de acogida y que existe una relación entre la migración y las condiciones económicas, sociales y culturales de los países en desarrollo,

Que en la cooperación y demás actividades internacionales sobre la migración deben tenerse en cuenta las necesidades de los países en desarrollo,

Que es necesario promover la cooperación de los Estados y de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales, en materia de investigaciones y consultas sobre temas de migraciones, no solo por lo que se refiere al proceso migratorio sino también a la situación y necesidades específicas del migrante en su condición de personas humana,

Que el traslado de los migrantes debe ser asegurado, siempre que sea posible, por los servicios de transporte normales pero que, a veces, se ha demostrado la necesidad de disponer de medios suplementarios o diferentes,

Que debe existir una estrecha cooperación y coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales en materia de migraciones y refugiados,

Que es necesario el financiamiento internacional de las actividades relacionadas con la migración internacional.

**Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>6</sup>:**

**Artículo 2. Finalidad**

El propósito del presente Protocolo es prevenir y combatir el tráfico ilícito de migrantes, así como promover la cooperación entre los Estados Parte con ese fin, protegiendo al mismo tiempo los derechos de los migrantes objeto de dicho tráfico.

**Objetivo de Desarrollo Sostenible 10. Reducir la desigualdad en y entre los países<sup>7</sup>:**

**Meta 10. 7** Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

De lo anterior, nuestro país ha defendido, promovido y garantizado el derecho de las personas migrantes a través de su marco jurídico, ejemplo de ello son los siguientes instrumentos.

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>:**

**Artículo 11.** Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte,

---

<sup>6</sup> ONU, Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Artículo 2, disponible en

[https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp\\_proto\\_cont\\_tr%C3%A1fico\\_migra\\_tierra\\_mar\\_aire\\_comple\\_conve\\_nu\\_cont\\_delin\\_organizada\\_transnacional.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_proto_cont_tr%C3%A1fico_migra_tierra_mar_aire_comple_conve_nu_cont_delin_organizada_transnacional.pdf)

<sup>7</sup> ONU, Objetivo de Desarrollo Sostenible 10, Meta 10.7, disponible en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 11, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo políticos, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

### **Ley de Migración<sup>9</sup>:**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en toda la República y tienen por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

### **Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político<sup>10</sup>:**

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a los asilos y refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.

México se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino de migrantes, no obstante, en los último cinco años se han notado un flujo importante de migrantes de manera masiva conocido como 'caravanas'. Éstas "han sustituido una forma de movilidad o tránsito migratorio en la que conjuntos amplios de migrantes –cada uno

---

<sup>9</sup> Ley de Migración, Artículo 1, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

<sup>10</sup> Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, Artículo 3, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf>

de ellos con sus propios objetivos migratorios- se reúnen para marchar juntos hacia el norte de manera relativamente segura: hay acompañamiento masivo y no se excluye a las personas de más bajos recursos, la manera de transitar es caminando y mediante aventones y se pernocta en albergues, iglesias, calles, plazas, entre otros.”<sup>11</sup>

En la frontera sur de nuestro país, “el 12 de octubre de 2018 se organizó en la terminal de San Pedro Sula (Honduras) la primera caravana de migrantes, y fue entonces cuando el movimiento migratorio centroamericano cobró una nueva dimensión. El número de migrantes centroamericanos aprehendidos en la frontera estadounidense se elevó de modo sustancial en 2018 y 2019; en 2022 descendió debido a la pandemia, y en 2021 superó la cifra registrada en 2019. Así mismo, en 2022 el flujo migratorio irregular en la frontera suroeste de Estados Unidos registró una cifra récord”.<sup>12</sup>

En el 2020, nuestro país ocupó el segundo lugar a nivel mundial de migrantes internacionales<sup>13</sup>. Asimismo, “el año 2022 presentó el mayor número de eventos de personas en situación migratoria irregular jamás registrado en México, superando las cifras récord registradas en 2021”.

La mayoría de las personas migrantes que ingresan a México provienen de Venezuela (225), Honduras (16%), Guatemala (16%), Cuba (9%), Nicaragua (9%), Colombia (6%), El Salvador (6%), Ecuador (5%), Otras (10%)<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> Nexos, Caravanas migrantes: forma de movilidad y movimiento social, disponible en <https://migracion.nexos.com.mx/2021/12/caravanas-migrantes-forma-de-movilidad-y-movimiento-social/#:~:text=Las%20caravanas%20han%20constituido%20una,las%20personas%20de%20m%C3%A1s%20bajos>

<sup>12</sup> Periódico UNAL, Caravanas de migrantes: una protesta sin fin, disponible en <https://periodico.unal.edu.co/articulos/caravanas-de-migrantes-centroamericanos-una-protesta-sin-fin>

<sup>13</sup> OIM, Perfil Migratorio de México, Perfil Migratorio de México Boletín Anual 2022, disponible en <https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbd1686/files/documents/2023-03/Perfil%20Migratorio-%20Boletin%20Anual%202022%20%283%29.pdf>

<sup>14</sup> *Ibidem*.



Es importante mencionar que, “en las caravanas hay más migrantes vulnerables (mujeres, niños, personas discapacitadas y personas mayores) que en los flujos migratorios subrepticios. Esta vulnerabilidad incrementa el riesgo de migrar. Así, no es del todo infrecuente que la delincuencia organizada secuestre a mujeres que quedan rezagadas o que las redes de trata sexual capten con engaños a mujeres jóvenes”<sup>15</sup>.

Y es que, “los migrantes irregulares y los grupos del crimen organizado por lo general interactúan en una de dos formas: para facilitar el trayecto de los migrantes o para victimizarlos en el camino. Los migrantes pueden cooperar voluntariamente con los grupos del crimen organizado contratando ‘coyotes’, pagando una cierta cuota o trabajando para estos grupos durante su trayecto. Sin embargo, estos grupos pueden abusar de los migrantes por medio del robo, extorsión, secuestro y trata”<sup>16</sup>.

Por supuesto, para los grupos criminales significa un negocio redituable delinquir con personas migrantes, pues se calcula que obtienen ganancias de más de \$134 millones de dólares anualmente, siendo el secuestro el delito más común para obtener tales cifras.<sup>17</sup>

De acuerdo datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas de la Secretaría de Gobernación, de 1962 al 2023 se encuentran 154 personas desaparecidas y no localizadas en calidad de personas migrantes, de las cuales, 143 personas son extranjeras y 11 son mexicanas.<sup>18</sup>

Es menester indicar que, las personas migrantes enfrentan su travesía solos y en la mayoría de los casos no tienen manera alguna de poder comunicarse con sus familiares, la situación de una persona migrante extranjera se complica aún más

---

<sup>15</sup> Periódico UNAL, Caravanas de migrantes: una protesta sin fin, Op.Cit.

<sup>16</sup> The University of Texas at Austin, El crimen organizado y la migración centroamericana en México, disponible en <https://www.strausscenter.org/wp-content/uploads/Crimen-Organizado-PRP-en-Espanol.pdf>

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Migrantes, disponible en <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>



porque no existen las condiciones para que sus familiares puedan ingresar a nuestro país y reportar la desaparición de una persona.

No obstante, aunque el Registro Nacional solo concentra los datos oficiales, el trabajo de la sociedad civil organizada nos permite dimensionar la realidad a la que nos enfrentamos. Por ejemplo, el Servicio Jesuita a Migrantes informa que ha atendido mil 280 casos de personas desaparecidas y no localizadas desde 2007 a 2022, mientras que el Movimiento Migrante Centroamericano calcula haber atendido cerca de 80 mil casos.<sup>19</sup>

Por ello es importante que, sin importar la nacionalidad de las personas migrantes y su estatus migratorio, deben ser buscados y localizados, ser migrante no es un delito, ser migrante es sinónimo de derecho. Por lo anterior, es que la presente iniciativa tiene como objetivo que se contemple en la Ley de Migración que, la Comisión Nacional de Búsqueda sea una autoridad auxiliar en materia migratoria, tal y como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Ley de Migración</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
...	<b>Artículo 30 Bis. Corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes nacionales y/o extranjeras en el país, independientemente de su situación migratoria en los términos que establece la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida</b>

<sup>19</sup> SWISSINFO, El 75% de migrantes desaparecidos y localizados en México estaban detenidos, disponible en [https://www.swissinfo.ch/spa/crisis-migratoria-m%C3%A9xico\\_el-75---de-migrantes-desaparecidos-y-localizados-en-m%C3%A9xico-estaban-detenidos/47586162](https://www.swissinfo.ch/spa/crisis-migratoria-m%C3%A9xico_el-75---de-migrantes-desaparecidos-y-localizados-en-m%C3%A9xico-estaban-detenidos/47586162)

	<b>por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de

### **DECRETO**

**Único.** Se adiciona el Artículo 30 Bis a la Ley de Migración en materia de migrantes desaparecidos y no localizados para quedar como sigue:

**Artículo 30 Bis.** **Corresponde a la Comisión Nacional de Búsqueda coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes nacionales y/o extranjeras en el país, independientemente de su situación migratoria en los términos que establece la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

### **Trasitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Atentamente**



**Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez**  
**Grupo Parlamentario de Morena**

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 05 de julio de 2023.